



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para que por su conducto instruyan al Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de su municipio respectivo y a la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, a fin de que realicen todas las acciones e inspecciones necesarias, con el objeto de prevenir que los usuarios instalen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución y de acreditarse dicha instalación, realicen las acciones legales conducentes**, promovida por el Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

Exhortar a los 43 Ayuntamientos del Estado para que instruyan al Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de su municipio y a la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, a fin de que realicen todas las acciones e inspecciones necesarias, con el objeto de prevenir que los usuarios instalen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución y de acreditarse dicha instalación, realicen las acciones legales conducentes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes refieren que, el agua es esencial para satisfacer las necesidades humanas básicas, para la salud y la producción alimentaria, para la preservación de los ecosistemas y para el desarrollo económico y social en general.

Asimismo, manifiestan que, forma parte de los derechos humanos oficialmente reconocidos en los diferentes estatutos internacionales y se considera como un bien común universal y patrimonio vital de la humanidad.

Por otro lado, aluden que, el acceso al agua es un derecho básico, individual y colectivamente inalienable.

En ese tenor, aducen que, en el país, se tiene la obligación de respetar este derecho de acceso al agua potable, en el marco de la legislación sobre derechos humanos, encuadrándose de manera amplia en los principios de respeto, protección y satisfacción de las necesidades humanas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, exponen que, ante el desabasto de agua potable que se registra en diversos sectores del Estado, muchas de las familias han recurrido a diversas opciones para disponer del líquido, entre ellas y la más común, es la instalación de bombas periféricas o presurizadoras, ya que brinda una solución rápida y es menos costosa.

Por otro lado, argumentan que, en la actualidad existe una innumerable cantidad de vecinos de varios sectores de las principales ciudades de nuestro Estado, que aducen sobre la falta del líquido en su toma de agua debido a que algunos habitantes de sus localidades utilizan bombas de extracción intra-domiciliaria.

En ese mismo orden de ideas, puntualizan que, la bomba presurizadora, es un aparato que genera presión sobre el agua para facilitarte el acceso a este líquido desde cualquier lugar donde lo necesites. Asimismo, indican que, con ello, se obtiene un mejor aprovechamiento del agua al detener las goteras y evitar la humedad, también ayuda en el óptimo funcionamiento de las tuberías.

No obstante, estiman que, extraer agua fuera de las presiones que mantiene el sistema, no es correcto, sobre todo porque estos equipos permiten a las personas llenar cisternas de gran capacidad de almacenamiento en sus domicilios, pero al mismo tiempo deja sin el líquido a los vecinos de las viviendas aledañas.

De igual manera, arguyen que instalar una bomba de este tipo en forma directa a la toma domiciliaria indudablemente genera una presión negativa a la red de agua potable y con ello provocaría el colapso de la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, enfatizan que, en su gran mayoría los ramales domiciliarios alimentan a dos o más domicilios, razón por la cual, quien instala una bomba y la pone en funcionamiento, de manera automática estaría acortando el flujo para los demás vecinos y en el peor de los casos los deja sin agua, ya que, con su bomba succionaría una mayor cantidad del agua.

En esa misma tesitura, citan que, dichas instalaciones, se encuentran tipificadas en la propia Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en el artículo 191, relativo a las infracciones y sanciones, estableciendo en su fracción XV, que cometerá una infracción, a la persona que emplee mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución; y que éstas serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, por los organismos operadores y, en su caso, por la Comisión, mediante multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por último, refieren que, ante el desabasto general de agua potable en la entidad, solicitan realizar un exhorto a los Ayuntamientos para que por conducto de sus organismos operadores de agua municipales (COMAPAS) para que realice todas las acciones e inspecciones necesarias, con el objeto de prevenir que usuarios instales mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución, toda vez que la misma origina que extraiga flujo de más, propiciando que a los demás usuarios no les llegue el vital líquido, y realicen las acciones legales conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En principio, el objeto de la acción legislativa es el de exhortar a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que por su conducto instruyan a los Titulares de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio respectivo y en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, a fin de que realicen todas las acciones e inspecciones necesarias, con el objeto de prevenir que los usuarios instalen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución y de acreditarse dicha instalación, realicen las acciones legales conducentes.

Tamaulipas atraviesa una crisis por el desabasto y escases de agua, esto debido a la poca afluencia de lluvias que se ha registrado en el Estado, con ello trayendo una gran problemática a la sociedad que no puede acceder de manera normal al vital líquido.

El agua al ser uno de los recursos naturales más importantes, es necesaria para todas las personas y los seres vivos que cohabitan en la naturaleza, ya que sin ella sería imposible, la vida.

Además, el acceso a ésta es reconocido como un derecho humano, ya que es indispensable para satisfacer las necesidades básicas, para preservar la salud y la producción alimentaria, por ello, es obligación del Estado garantizar el abasto para la población.

Ahora bien, aunado a estos problemas de desabasto y redistribución de agua se suma la problemática que existe con las bombas presurizadoras, las cuales, muchas personas en su desesperación de obtener este vital líquido, las instalan en su domicilio, a fin de obtener una mayor afluencia de agua para sí mismos, lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que genera que las personas que no cuentan con estas bombas presurizadoras, no obtengan la misma cantidad o que la cantidad sea nula.

Es importante mencionar, tal como lo aducen las y los promoventes en su exposición de motivos de la acción legislativa en estudio, que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas sanciona esta conducta, la cual encontramos tipificada en el artículo 191, relativo a las infracciones y sanciones, estableciendo en su fracción XV, que cometerá una infracción, la persona que emplee mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución; y que éstas serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, por los organismos operadores y, en su caso, por la Comisión, mediante multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En esa tesitura, es que se considera importante y procedente el exhorto que se pretende realizar a través de la iniciativa en análisis, para tener una distribución equitativa del agua que es posible allegar a la ciudadanía de cada uno de los municipios que conforman el Estado.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para que por su conducto Instruyan al Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de su Municipio respectivo y en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, a fin de que realicen todas las acciones e inspecciones necesarias, con el objeto de prevenir que los usuarios instalen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución y de acreditarse dicha instalación, realicen las acciones legales conducentes.

TRANSITORIO

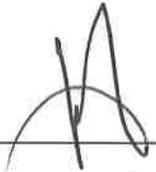
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PPUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE POR SU CONDUCTO INSTRUYAN AL TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SU MUNICIPIO RESPECTIVO Y A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS, A FIN DE QUE REALICEN TODAS LAS ACCIONES E INSPECCIONES NECESARIAS, CON EL OBJETO DE PREVENIR QUE LOS USUARIOS INSTALEN MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA POTABLE DE LAS TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE ACREDITARSE DICHA INSTALACIÓN, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES.